



OPC
ESPAÑA

**Federación Española de
Asociaciones de Empresas
Organizadoras
Profesionales de Congresos**

Estatutos y
Código de Conducta Ética



Patrocinadores:



Estatutos y
Código de Conducta Ética

CAPITULO I

DE LA FEDERACION EN GENERAL

Artículo 1. DENOMINACION. La Federación constituida se denominará **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS (OPC)**, y se regirá por la Ley 19/77 de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, por los presentes Estatutos y por la demás legislación aplicable. En lo sucesivo las referencias a esta Federación se harán por "la Federación".

Artículo 2. FINES. Son fines de la Federación:

- a) Gestionar, representar, defender y promocionar los intereses profesionales que sean comunes a todas las Asociaciones miembro.
- b) Fomentar la unión profesional y colaboración de las asociaciones federadas en temas de común interés.
- c) Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados por los federados.
- d) Representar y gestionar estos intereses ante cualquier instancia pública y privada.
- e) Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.
- f) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza, y establecer los acuerdos de colaboración que se consideren convenientes, incluyendo la posible integración en otras Organizaciones internacionales, especialmente en relación con la tecnología y el control de calidad.
- g) Prestar servicios asistenciales comunes, y realizar estudios relacionados con las expresadas actividades.
- h) Todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyen a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados.

Artículo 3. DOMICILIO. El domicilio de la Federación se fija en Madrid, **calle Londres, 17**. La Junta Directiva podrá modificar el domicilio social al igual que crear locales en otras ciudades dando cuenta de su acuerdo a la Dirección General de Trabajo u organismo público competente.

Artículo 4. AMBITO Y DURACION. La Federación desarrollará sus actividades, en el ámbito territorial, en el ámbito nacional, abarcando todas las provincias españolas sin excepción; en cuanto al ámbito profesional, comprenderá a las Asociaciones empresariales

dedicadas a la Organización de Congresos, tanto nacionales como internacionales con carácter profesional, que voluntariamente soliciten su entrada en la Federación, y que sean admitidas por cumplir con los requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 5. La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantiza la autonomía de las Asociaciones que la componen, en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION DERECHO Y DEBERES DE LOS SOCIOS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 6. Podrán ser miembros de la Federación todas aquellas Asociaciones profesionales de ámbito autonómico e internacional, que lo soliciten, cumplan con las condiciones exigidas, acepten los presentes Estatutos, y sean admitidas.

La Federación llevará un Libro de Registro de Asociados. Para la oportuna inscripción en este Libro Registro las asociaciones deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir los Estatutos y al pago de la cuota de entrada y de las cuotas estatutarias tanto ordinarias como extraordinarias.

Los nuevos miembros serán admitidos por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. En el caso de que el acuerdo deniegue el ingreso, el aspirante podrá presentar un recurso ante la Asamblea General.

Artículo 7. Los miembros de la Asociación podrán ser de distintos tipos:

- a) **MIEMBROS DE PLENO DERECHO:** las Asociaciones profesionales de ámbito autonómico que cumplan todos los requisitos indicados en estos Estatutos.
- b) **MIEMBROS OBSERVADORES:** las Asociaciones profesionales u otras organizaciones profesionales de ámbito internacional con fines análogos.

Artículo 8. SOCIOS DE PLENO DERECHO

a) Requisitos para el ingreso como miembros de Pleno Derecho

- Dirigir una solicitud escrita al Presidente de la Junta Directiva de la Federación haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar los Estatutos y Reglamento interno de la federación.
- Presentar la siguiente documentación:
 - Relación nominal de sus afiliados, exigiendo un mínimo de 3 afiliados.
 - Relación de los miembros de la Junta Directiva en el momento de la solicitud.
 - Estatutos y Acta de Constitución.
 - El acuerdo del órgano competente en el que se apruebe el ingreso de la asociación en la Federación.
 - Declaración del responsable de la Asociación de satisfacer las cuotas que la federación tenga establecidas, ya sean cuotas de entrada, como otras que resulten aprobadas.

b) Derechos y obligaciones Miembros de Pleno Derecho:

- Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer la misión que en cada caso se les confiera.
- Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Federación, a través de los órganos de Gobierno.
- Examinar, en la forma que se determine, las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Federación.
- Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso de la Junta Directiva.
- Utilizar los servicios creados en interés de los federados.
- Participar en general en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- Hacer frente al pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- Cumplir los acuerdos de carácter vinculante aprobados por la Federación.

Artículo 9. MIEMBROS OBSERVADORES:

a) *Requisitos para ingresar como miembros observadores:* Los señalados en el artículo 8 a).

b) *Son derechos y obligaciones de los Miembros Observadores:*

